

**Libertad vs. fuerza. Debates en torno a un paradigma de  
recepción del pensamiento jurídico de Kant**

***Freedom vs. Force. Debates on a Paradigm for Assessing Kant's  
Legal Philosophy***

NURIA SÁNCHEZ MADRID\*

Universidad Complutense de Madrid, España

**Reseña de: S. Kisilevsky/M.J. Stone (ed.). *Freedom and Force. Essays on Kant's Legal Philosophy*, Oxford and Portland, Hart Publishing, 2017, 224 pp. ISBN: 978-1-84946-316-4.**

El volumen editado por S. Kisilevsky y M.J. Stone recoge una serie de trabajos críticos con la lectura de la obra jurídica de Kant presentada hace ya diez años por Arthur Ripstein (Univ. de Toronto) en *Force and Freedom. Kant's Legal and Political Philosophy* (Harvard University Press, 2009), centrados en torno a la discusión sobre el alcance y los límites de la noción de libertad como independencia civil manejada por Kant en sus escritos de filosofía jurídica y política. Uno de los editores —Martin J. Stone— se pregunta oportunamente en el estudio preliminar del volumen por la óptica desde la que Kant considera a la condición de independencia civil como un principio indisoluble del derecho: ¿es la independencia la consecuencia de la dinámica relacional que han de generar posesiones pertenecientes a diferentes individuos o más bien se trata de un presupuesto esencial para la institución de la libertad como fenómeno jurídico? El sentido de las contribuciones busca poner sobre la mesa la pregunta crucial acerca de qué derechos básicos ha de defender el derecho *more kantiano*, a saber, meros intereses individuales o planos de existencia colectivos que garanticen la continuidad y crecimiento de la *res publica*. No es difícil escuchar la resonancia de las tiranteces entre los objetivos del republicanismo y del liberalismo bajo este planteamiento del debate. La apertura de

---

\* Profesora Titular del Dpto. Filosofía y Sociedad en la Universidad Complutense de Madrid. Directora del Grupo de Investigación GINEDIS y Coordinadora de la Red Iberoamericana “Kant: Ética, Política y Sociedad”. E-mail de contacto: [nuriasma@ucm.es](mailto:nuriasma@ucm.es)

problemas que permiten reflexionar sobre las zonas de tensión e incluso ambigüedad que deja vislumbrar el texto kantiano constituye un principio metodológico generalizado en los trabajos presentados. Más que seguir el orden de las intervenciones en el volumen colectivo, intentaré dar cuenta de las principales líneas de trabajo que van tomando forma en ellas, intentando esbozar así un mapa de lectura que resulte atractivo para el lector contemporáneo. En primer lugar me referiré a una de las constantes del trabajo de Ripstein, a saber, su presentación de la estructuras e instituciones jurídicas en Kant como un constructo que, en tanto que un postulado no necesitado de ulterior prueba (RL 6: 231), no debe tomar inspiración del ámbito de la moral. Por el contrario, debe constituir un dispositivo normativo en condiciones de luchar suficientemente contra las fuerzas sociales que pretendan normalizar las relaciones de esclavitud y al mismo tiempo contra las veleidades de un anarquismo incapaz de reconocer la autoridad política. A partir de aquí buena parte de los trabajos indagan si el derecho innato tematizado por Kant implica la garantía de determinados derechos sociales básicos, si la emergencia de una libertad recíproca entre los agentes comporta el vínculo de obligatoriedad contraído con una institución jurídico-política o si la mera idea de independencia puede solapar la de las dependencias mutuas en que se encuentran los seres humanos como reivindicación republicana.

En relación con el planteamiento que Ripstein sostiene del único derecho innato, Pallikkathayil apunta al hecho de que la misma reivindicación provisional de derechos de propiedad en el estado de naturaleza afecta al acceso al propio cuerpo, que únicamente la función inteligible de la voluntad omnilateral estaría en condiciones de proteger de manera suficiente. Naturalmente la estrategia argumentativa de esta intérprete conduce la justificación kantiana de la propiedad en términos jurídicos a consecuencias que este pensador no pudo anticipar, ocasionando debates candentes relacionados con el margen de libertad que el sujeto puede ver reconocido para modificar y transformar su propio cuerpo. A la luz de esta lectura el cuerpo aparecería como una dimensión política de la condición humana, con respecto a la que el derecho no puede dejar de pronunciarse. Por su parte, Flikschuh propone en el volumen una lectura conectada con una discusión que mantiene desde hace años con Ripstein, cuya interpretación del único derecho innato Flikschuh considera excesivamente sustancial. Frente a esta opción hermenéutica, Flikschuh apunta al hecho de que el único derecho innato funciona más bien en la Doctrina del derecho como una forma a priori de los derechos por determinar. Desde esta función, el derecho innato podría desempeñar una función regulativa para la toma de decisiones y medidas gubernamentales, una fórmula que a juicio de Flikschuh contaría con una posibilidad de intervención en la materialidad social mucho más incisiva que la alcanzada por la lectura en clave de libertad privada e individual que otros intérpretes conceden al principio del *sui juris*.

Otras controversias que destacan en el volumen se detienen en la cuestión del formalismo del derecho kantiano, que Sangiovanni critica desde coordenadas hegelianas,

poniendo de manifiesto cómo los intereses particulares no pueden dejar de ser tenidos en cuenta en la formalización jurídica que se propone establecer lo que corresponde legítimamente a cada uno. Julius adopta también este punto de vista, desde un argumento atento al hecho de que los sujetos se proponen siempre fines, que son en realidad el elemento que genera conflictos de índole jurídica entre los agentes. Este autor llega a relativizar que la exigencia de contar con propiedades resulte el único camino hacia la independencia jurídica considerada por Kant uno de los pilares del republicanismo, en nombre de prácticas de cooperación que se nutren de territorios cercanos al liberalismo clásico. Esta sección del volumen recorre en realidad desarrollos del pensamiento de Kant que parten de inspiraciones extraídas de pensadores posteriores, generando hibridaciones que no siempre se detienen con justicia sobre el contenido de las fuentes.

Otra de las cuestiones analizadas en el volumen concierne al estatuto del derecho público, a propósito de lo cual Pavlakos indaga cuáles son los cauces por los que las directrices jurídicas pueden engendrar obligaciones genuinamente jurídicas, teniendo en cuenta que se trata de un ámbito normativo en el que es posible la coerción legítima, sugiriendo la necesidad de distinguir entre fundamentos y condiciones de posibilidad. En este sentido, la encarnación de la autoridad jurídica en instituciones permitiría incrementar la concreción que la obligación jurídica en sí misma tiene, ejerciendo así una función casi de ayuda complementaria para coadyuvar al efectivo cumplimiento de los mandatos de naturaleza legal. Weinstock plantea por su parte una revisión del argumento de Kant contrario a todo levantamiento revolucionario contra la autoridad política vigente, señalando la importancia de que esa fuente de normatividad jurídica pública no solamente debe existir *de facto*, sino que también debe ser perfectible, sirviéndose de posiciones defendidas por Ripstein en *Force and Freedom*, como es el caso de que el despotismo pueda ser tan nocivo como la barbarie.

Finalmente, algunos de los capítulos se ocupan de tematizar críticamente la relación entre derecho y ética que la monografía de Ripstein proponía como propia del pensamiento práctico de Kant. Wood se ocupa de proyectar sobre el doble régimen de normatividad práctica en Kant dimensiones críticas que permiten plantear fenómenos ligados al sufrimiento social como los *homeless*, con el fin de señalar que el derecho en Kant no puede darse por satisfecho con un Estado capitidismuido, toda vez que la desigualdad económica puede interferir en la obtención de una situación de igualdad jurídica para todos los sujetos. En virtud de esta hipótesis, que sin embargo no posee evidencias textuales determinantes, Wood sostiene que el modelo de Estado de Kant está comprometido a combatir la pobreza, precisamente como un mandato derivado de la exigencia de garantizar la libertad externa recíproca de todos los sujetos. En una línea similar, Stone se pregunta por el listado de deberes que en realidad deberían atribuirse el Estado según el esquema argumental kantiano, con el fin de señalar los propios límites que esta formulación de la autoridad estatal puede tener para pensar el presente. Ripstein responde a tales abordajes críticos confirmando su perspectiva del derecho kantiano como un dispositivo formal, que comporta obligaciones jurídicas y no éticas. Asimismo, la réplica a sus críticos no

encuentra problemático que el derecho hacia el propio cuerpo conviva con la función básica que el derecho de propiedad posee con vistas al establecimiento de la autoridad política, de la misma manera que produce la impresión de una cierta continuidad entre los deberes del Estado explicitados por Kant en el siglo XVIII y los fines en que hoy reconocemos a la socialdemocracia. Como no puede ser menos, los editores del volumen señalan el carácter abierto que posee esta discusión del autor —Ripstein— con sus lectores y críticos, circunstancia que no puede dejar de insuflar nuevas energías a los lectores actuales de la obra de Kant, cuya conexión con las inquietudes de nuestro presente continúa desplegando reflexiones liberadas de los fantasmas de un respeto paralizante por la letra de los pensadores.

